

El día 12 de enero de 2012 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

<b>ANTES</b> de la Reforma	<b>DESPUÉS</b> de la Reforma
<b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b>	<b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b>
<p><b>Artículo 25.</b>            ...            ...  <b>Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</b>            ...            ...</p>	<p><b>Artículo 25.</b>            ...            ...            Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, <b>que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales</b> a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable.            ...            ...</p>